

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las otras; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Octubre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día 13 del mes corriente aparece la siguiente circular:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

#### Contabilidad.—Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaria ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el Boletín Oficial de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

#### Presupuestos

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplica-

do en las Juntas locales, el mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vitieran percibiendo los Maestros antes del 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, si informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponde en el núm. 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaria, con la firma del Jefe de la Sección y V.ª B.ª del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

#### Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

#### Libramientos

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

#### Habilitados

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

#### Impuesto

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1.20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de las Maestras cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

#### Justificación de gastos por el Maestro

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en

todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

#### Justificación de gastos por los Habilitados

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicado á su relación las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

#### Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10.ª Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la

carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la

circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requijo.

Colección de modelos á que se refiere la circular anterior

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.  
 — 1 B.—Idem id. adultos.  
 — 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas).  
 — 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).

- Núm. 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas).  
 — 5.—Cuentas del Maestro.  
 — 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).  
 — 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).  
 — 8.—Cuenta del Maestro (id.).  
 — 9.—Idem del Habilitado (id.).

Modelo núm. 1 A.

## PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Pueblo de .....

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS.....

SUELDO .....

PESETAS .....

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que.... Maestr... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190...

### PRESUPUESTO DE LA ESCUELA INGRESOS

		Pesetas	Cts.
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....	}		
<b>DESCUENTOS</b>			
10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....			
1,20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.....	}		
<i>Líquido</i> .....			

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS	Pesetas	Cts.
			<b>CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo</b>		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			<b>CAPÍTULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres</b>		
			(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)		
			<i>Suma</i> .....		
			<b>RESUMEN</b>		
			Ingresos.....		
			Gastos..... (Capítulo 1.º..... pesetas..... céntimos.....)		
			(Capítulo 2.º..... pesetas..... céntimos.....)		
			<i>Diferencia</i> .....		

Mátrícula de la Escuela:..... pudentes..... pobres..... Total.....

Concurren ordinariamente.....

..... á ..... de ..... de 190.....

Firma de..... Maestr.....

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

Modelo núm. 1 B.

## PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A.

### PRESUPUESTO

Clases de adultos.....

Gratificación: pesetas.....

		Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>			
Asignación anual para este servicio.....	}		
<b>DESCUENTO</b>			
1,20 por 100 de impuesto por pagos del Estado.....	}		
<i>Líquido</i> .....			

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS	Pesetas	Cts.
			<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Alumbrado..... libros..... papel.....</b>		

(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo núm. 1 A.)



## CUENTA DEL HABILITADO (MATERIAL DE LA ESCUELA)

Modelo núm. 4

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

### MATERIAL DE LAS ESCUELAS

*CUENTA justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D.*

PUEBLOS	ESCUELAS	Importe íntegro	
		Pesetas	Cts.
<b>IMPORTE TOTAL DE LA DATA.....</b>			

### LIQUIDACIÓN

#### CARGO

Importe del libramiento núm. .... realizado en ..... de ..... de 190.....

Ídem del total importe de la data .....

SALDO.....

#### Demonstración de los impuestos

Importe íntegro de la cuenta (total data).....				
Ídem del impuesto del 120 por 100 para el Tesoro.....				
Ídem del id. del 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....				
<b>Líquido.....</b>				

Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

V.º B.º

El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial,

Firma del Habilitado,

## CUENTA DEL MAESTRO Ó MAESTRA

Modelo núm. 5

### MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Ayuntamiento de .....

Escuela de .....

*CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del ..... trimestre del año 190..... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.*

CARGO				
DATA			Pesetas	Cts.
Asignación percibida del Habilitado.....				
RECIBO	Número de la partida en el presupuesto	OBJETO		
Número	Fecha			
<b>TOTAL.....</b>				

..... de ..... de 190.....  
MAESTRO,

#### Observaciones al modelo núm. 5.

- 1.º La cuenta de las Escuelas públicas debe ser duplicada, acompañando á la original los recibos originales, y á la copia la de los recibos. Tanto los recibos originales como las copias estarán autorizados con el V.º B.º del Maestro.
- 2.º Todo recibo que exceda de 10 pesetas llevará un timbre móvil de 10 céntimos. La carpeta de la Escuela original llevará asimismo un sello de 10 céntimos. Los Habilitados subenarán á cargo de los Maestros la falta de sellos móviles.
- 3.º No podrá figurar en la data de la cuenta gasto alguno que no esté previamente autorizado en el presupuesto.

## CERTIFICACION DE LAS JUNTAS

Modelo núm. 6

### (ADULTOS)

PARTIDO JUDICIAL DE .....

PROVINCIA DE .....

HABILITADO D.....

*D..... Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial:*

*CERTIFICO que las atenciones de material de adultos de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados y las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales:*

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS	Asignación anual por material de adultos íntegro
<i>Suma y sigue.....</i>		

**NOTA.** Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente: Y á los efectos expresados en la instrucción de 4 de Octubre de 1902, expido la presente en ..... á ..... de ..... de 190.....

V.º B.º  
EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Firma del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

**OTRA.** Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos, ó ha de cantarse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo núm. 7

Recibo núm. \_\_\_\_\_

# RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Importe íntegro del material.....  
1,20 por 100 de pagos al Estado.....  
Líquida.....

Pesetas	Cts.

He recibido del Habilitado D. \_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas y \_\_\_\_\_ céntimos por el importe del material de adultos del \_\_\_\_\_ semestre del año de 190...

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 190...

Maestr. \_\_\_\_\_

Son \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos

Modelo núm. 8

## CUENTA DEL MAESTRO (Adultos)

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Clase de adultos \_\_\_\_\_

*CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del \_\_\_\_\_ semestre del año 190... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.*

CARGO

*Asignación percibida del Habilitado para este servicio.*

DATA

*(El encasillado de la cuenta de la Escuela; modelo núm. 4.— Véanse las observaciones hechas al modelo núm. 4.)*

MAESTRO

Modelo núm. 9

## CUENTA DEL HABILITADO (Adultos)

*Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4), sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser "Material de adultos" y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.*

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros de Escuelas elementales y de los Habilitados, en la parte que á cada uno concierne, y á fin de que por unos y otros se cumpla con la mayor exactitud y actividad posibles el servicio de que se trata. León 16 de Octubre de 1902.

El Gobernador-Presidente,  
Enrique de Ureña

El Secretario,  
Manuel Capelo

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Débitos del Contingente provincial*

La Comisión provincial en sesión del 17 del corriente acordó despachar comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por contingente hasta fin del tercer trimestre del año actual, concediendo el término de diez días, á contar des-

de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial; pasados los cuales se ejecutará, sin más dilación, el acuerdo.

Lo que se anuncia á los Ayuntamientos para los efectos oportunos. León 18 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre próximo, los señores que á continuación se expresan, siendo las causas en que han de conocer sobre robo y otros delitos contra Lucinio Blanco Alvarez y otros, procedentes del Juzgado de instrucción de La Vacilla; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones los días 3 al 13 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana;

*Cabezas de familia y vecindad*

D. Mateo García Miraña, de Beneres

D. Antonio Argüello Pérez, de Boñar.

D. Benito Suárez González, de id.  
D. Julián Reguera Penilla, de Felichas.

D. Angel Rodríguez García, de Cerecedo.

D. Isidoro González Fernández, de Getino.

D. Antonio Laiz García, de Naredo  
D. Isidoro Valle García, de Candanedo.

D. Isaac Saldaña Díez, de Millaró.

D. Teodoro Castañón González, de Rodiezmo.

D. Eusebio Fernández Reyero, de La Lomilla.

D. Jorge Viñuela Alonso, de Buzán

D. Felipe Mieres Castañón, de Cabornora.

D. José González Suárez, de Beringo.

D. José González García, de La Valcuava.

D. Dámaso Flecha González, de Robledo.

D. Manuel González Balbuena, de La Robla.

D. Francisco Tascón Robles, de Pardavé.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de Cabillos.

D. Antonio Rodríguez Castañón, de Peredilla.

*Capacidades*

D. Hilario Alonso Rodríguez, de Boñar.

D. Valentín Barredo Martínez, de idem.

D. Félix Barrio Liébana, de idem.

D. Sordalio Igeimo Sánchez, de San Pedro.

D. Vicente Rodríguez González, de Robles.

D. Angel Rodríguez González, de idem.

D. Juan Díez García, de La Valcuava.

D. Vicente Robles González, de idem.

D. Francisco Díez Rodríguez, de Vegaquemada.

D. Juan Robles Díez, de La Mata.

D. Simón González González, de Lugoñ.

D. Santos López Rodríguez, de Vegaquemada.

D. Pablo García González, de Felichas.

D. José Rodríguez García, de Voznevo.

D. Isidoro Rodríguez Balbuena, de idem.

D. Felipe Fernández Fernández, de Postedo.

*SUPERNUMERARIOS*

*Cabezas de familia y vecindad*

D. José Tivya García, de León.

D. José Pinto Miguel, de idem.

D. Luciano Lavén González, de idem.

D. Nicolás López Muñoz, de idem.

*Capacidades*

D. Elías Gago Rabanal, de León.

D. Federico Blanco Olea, de idem.

León 30 de Agosto de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

El día 26 del corriente mes, y hora de las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial, y en su sala de sesiones, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á la haza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el tomante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo, en el mismo local y mencionadas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Corvillo de los Oteros á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Santamarta.

**Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz**

El día 28 del corriente, a las diez de la noche de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta, debiendo depositar, ante la Comisión que preside el remate, ó en la Caja municipal el 5 por 100 del cupo señalado todo el que desee optar a la subasta.

Si no tuviera efecto la primera el día indicado, se celebrará otra segunda y última subasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas señaladas para la primera, con la rectificación de precios de venta, de conformidad á lo prevenido en el art. 287 del Reglamento de Consumos vigente.

Santa Elena de Jamuz 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cefarino Cabañas.

**Alcaldía constitucional de Arganza**

El día 30 del mes corriente, de diez á doce, y ante la Comisión designada al efecto, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1903, efectuándose por pujas á la llana y bajo el tipo de 10.230 pesetas á que seccionan las mismas, con los recargos establecidos.

El expediente en que constan las condiciones á que se ha de sujetar el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ante el cual se hará el depósito establecido por la ley para tomar parte en el mismo.

Si la primera subasta no ofreciere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda en la misma forma el día 10 del próximo Noviembre, en iguales horas y bajo las mismas condiciones, pudiendo hacer posturas por las dos terceras partes del tipo del remate anteriormente fijado.

Arganza 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Alfonso.

Don Ignacio Fernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orvigo, del que es Alcalde-Presidente D. Juan Fernández Carbajo.

Certifico: Que la expresada Corporación municipal, con la Junta de asociados, en sesión celebrada con fecha 30 de Septiembre último, acordó, entre otras, el particular siguiente:

«Visto el déficit de 8.025 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año próximo de 1903, se examinaron de nuevo todas y cada una de las partidas consignadas en el mismo, con el fin de procurar su abatementación, y no siendo posible aumentar los ingresos, por estar ya ocupados en su mayor rendimiento todos los permitidos por la legislación vigente, ni disminuir tampoco los gastos, por ser indispensables todos los consignados, la Junta, usando de la autorización que para estos casos concede la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1887, acordó por

unanimidad establecer un moderado arbitrio extraordinario de 50 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja y leña que se consuman en la localidad, con excepción de la destinada á la industria, según se detalla en la tarifa adjunta, cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad, y que dado el consumo probable de las mismas, calculado también en la citada tarifa, puede producirse en conjunto

un 8.025 pesetas á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir.

Que el referido acuerdo con la tarifa respectiva se anuncie al público por el plazo de quince días para ser recibidos, y que una vez transcrito, se solicite del Gobierno de S. M. la autorización competente que determina la regla 5.ª de la citada Real orden, remitiendo al efecto el expediente con los documentos que marca su regla 5.ª

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad que adeuda	Número de unidades que se calculan de consumo	Derechos en la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas	Pruebas	
Paja de cereales.....	100 kilogs.	8.025	0,50		4.012,50
Leña de todas clases.....	100 idem..	8.025	0,50		4.012,50
<b>Totales.....</b>					<b>8.025</b>

Aquí resulta, aunque más extensamente del acta original de la sesión á que me refiero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente testimonio en extracto, que autoriza al Sr. Alcalde con su V.ª B.ª y sello de la Alcaldía, en Villarejo de Orvigo á 10 de Octubre de 1902.—Ignacio Fernández.—V.ª B.ª: El Alcalde, Juan Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villamiar**

El día 22 del actual, y hora de las once de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de subasta que en el mismo consta.

El remate está obligado á prestar fianza por el importe de la cuantía parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal y además previo el depósito del 3 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentaran licitaciones que sean admitidas, se celebrará la segunda el día 26 en el mismo local y mencionadas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villamiar 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

**Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja**

El Ayuntamiento que preside, en sesión de este día, y en unión de la Junta municipal de asociados, acordó que para hacer efectivo el cupo de consumos de esta localidad en el año de 1903, proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, según la tarifa oficial vigente, cuyo acta tendrá lugar en la casa consistorial el día 31 del mes en curso, de diez á doce y por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, y bajo el tipo de subasta de 2.500 pesetas, á que asciende el cupo y recargos municipales, con más el 3 por 100 por conducción de caudales.

Si no diere resultado la primera subasta, se anunciará otra segunda y última para el día 9 del próximo

mes de Noviembre, en el mismo local á iguales horas y ante la Comisión nombrada para la primera subasta; advirtiéndose que en esta se admitirán posturas por las dos terceras partes que sirven de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la Caja municipal en metálico el importe del 2 por 100 del tipo señalado á cada grupo de especies.

Campo de Villavieja 15 de Octubre de 1902.—Pedro Cañas.

**JUZGADOS**

Don Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia del partido y villa de Ponferrada.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Blanco, en nombre de Santiago García Alvarez y otros, vecinos de Turón, contra, entre otros varios, Agustín Cubero Carriego y Hermenegildo Guadín Cuellas, vecinos de Cabrana, sobre nulidad de contratos de compraventa de inmuebles, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Ponferrada, á ocho de Agosto de mil novecientos dos; el Sr. D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido; en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado entre partes, como demandados D. José Antonio Arias Jáñez, don Santiago García Alvarez y esposa D.ª Francisca Arias Jáñez, vecinos éstos de Turón, y aquél de Cortiella, y en su nombre el Procurador D. Benito Quiroga Encinas, con dirección del Licenciado D. Pedro Alonso, y en concepto de demandados D. Agustín Alvarez Cubero, D. José Antón Jáñez, D. Jerónimo Volcaros Ferreras, D. Donato García Alvarez, don Mateo Cuellas y Cuellas, D. Francisco Cuellas Alvarez, D. Pedro Cuellas Alvarez, D. Francisco Diaz Carrera, D. Francisco González Blanco, D. Santiago Cuellas Alvarez, D.ª Amalia Alvarez Fernández, viuda de, D. Esteban Cuellas González, D.ª Rafaela Alvarez González, viuda de, D. Hermenegildo Guadín, y don Francisco Cuellas y Cuellas, vecinos de Cabrana y Cougosto, representados por el Procurador don Daniel Rivera, y defendidos por el Licenciado D. Leopoldo Laredo, con excepción de los D. José Antón Jáñez, D. Agustín Cubero, D.ª Ama-

lia Alvarez y D. Hermenegildo Guadín que se hallan en rebeldía, sobre nulidad de contratos de venta de inmuebles, resolución de éstos, y pago de rentas que dichos inmuebles devengaron desde el empadronamiento hasta la definitiva entrega de los mismos, y

Fallo que estimando la demanda propuesta por el Procurador B. Benito Quiroga, hoy D. José Blanco, debi declará nulos los contratos por virtud de los que los demandados se crean dueños de las fincas relacionadas en la demanda, las cuales pertenecen en propiedad á los demandados, condenando por tanto á dichos demandados D. Agustín Cubero, D. José Antón Jáñez, don Jerónimo Volcaros Ferreras, D. Donato García Alvarez, D. Mateo Cuellas y Cuellas, D. Francisco Cuellas Alvarez, D. Pedro Cuellas Alvarez, D. Francisco Diaz Carrera, D. Francisco González Blanco, don Santiago Cuellas Alvarez, D.ª Amalia Alvarez Fernández, viuda, don Esteban Cuellas González, D.ª Rafaela Alvarez González, viuda, don Hermenegildo Guadín y D. Francisco Cuellas y Cuellas, á que dejen á libre disposición de los demandados los bienes que respectivamente posean y describa el hecho cuarto de la demanda, con el importe de las rentas debidas producir desde el empadronamiento hasta su entrega definitiva; cancelándose en el Registro de la propiedad los asientos que á nombre de los demandados ó sus causantes existan con referencia á dichos bienes inmuebles; declarando por último no haber lugar á estimar la excepción propuesta por los demandados en cuanto á la forma en el modo de proponer la demanda, todo ello sin especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Amadeo Dominguez.

Dicha sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

En su virtud, á instancia del expresado Procurador Blanco, y por providencia de esta fecha, se acordó que por la rebeldía de los indicados demandados Agustín Cubero y Hermenegildo Guadín se notifique dicha sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, remitiéndolo con atento oficio al señor Gobernador civil, quien se servirá enviar á este Juzgado uno de los ejemplares.

Dado en Ponferrada á primero de Octubre de mil novecientos dos.—Amadeo Dominguez.—El Escribano, Francisco A. Ruano

**ANUNCIOS OFICIALES**

**GUARDIA CIVIL**

**Comandancia de León**

El día 1.º del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de la misma.

León 18 de Octubre de 1902.—El primer Jefe accidental, Carlos Sánchez Marqués.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

R. CODERQUE, Médico-Oculista, calle de San Isidro, 4, León.—Consultas gratuitas y particulares.

**Imp. de la Diputación provincial**